



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. -----

Vistos para resolver los autos del expediente número **CDDH/1357/(01)/OAX/2008**, relativo a la queja presentada por la Ciudadana Q1, por violaciones a los derechos humanos a la igualdad y al trato digno de los menores A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8, atribuidas a servidores públicos dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; con relación a los siguientes:

I. HECHOS.

1. El ocho de noviembre de dos mil ocho, se recepcionó la comparecencia de la impetrante Q1, quien reclamó violaciones a los derechos humanos a la igualdad y al trato digno de los menores A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8, atribuidas al Director de la Escuela Primaria "FRANCISCO J. MÚGICA", ubicada en esta Ciudad, así como de la Ciudadana Profesora LIZ BALBUENA COHETO, maestra del primer grado grupo "B", de la citada Institución Educativa, ambos dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

2. La impetrante Q1, en síntesis manifestó ser madre de la menor A1, de seis años de edad, quien se encontraba cursando el primer grado grupo "B" en la Escuela Primaria "FRANCISCO J. MÚGICA", ubicada en esta Ciudad, a cargo de la profesora LIZ BALBUENA COHETO. Agregó que desde el inicio del ciclo escolar, la aludida profesora insultaba, golpeaba, amenazaba, intimidaba y denigraba a todos los compañeros de grupo de la citada menor, que ante tal circunstancia se entrevistaron con el Director para hacerle patente dichos sucesos, sin embargo éste protegía a la profesora LIZ, aludiendo que era una excelente profesora y que no compartía los argumentos de los menores ni de los padres de familia, ante tal respuesta acudieron con el Supervisor Escolar y gracias a su intervención, la aludida profesora fue separada del referido grupo. No obstante, y toda vez que la mencionada profesora contaba con la protección y simpatía del citado Director, tanto la impetrante como los demás padres de familia tenían el temor de que

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

regresara al grupo a dar clases. Añadió que tanto el Director así como un profesor de apellido MOSCOZO, se habían encargado del citado grupo, sin embargo según antecedentes del segundo de los mencionados, es un sujeto que fue sacado de la escuela 21 de agosto ubicada en esta Ciudad por acoso sexual, ya que le gusta tocar a los niños en forma libidinosa. Por otra parte indicó que la mayoría de los padres de familia han externado su descontento ante la Dirección de la Escuela pero el Director ha llegado al grado de amenazar a sus hijos diciéndoles que dejen de estar hablando o se los llevara la policía y ello incrementa el temor de los menores.

2. Con motivo de lo anterior, se radicó la queja bajo el número de expediente **CDDH/1357/(01)/OAX/2008**, se solicitó a la autoridad señalada como responsable el informe de autoridad correspondiente, y se realizaron diversas diligencias tendientes a resolver el expediente de queja, recabándose las siguientes:

II. EVIDENCIAS.

1. Acta circunstanciada de fecha ocho de noviembre de dos mil ocho, por medio de la cual la impetrante **Q1**, presentó formal queja en contra del Director de la Escuela Primaria "FRANCISCO J. MUGICA", ubicada en esta Ciudad, así como de la profesora del primer grado grupo "B" de la referida Institución Educativa, ambos dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (**visible a fojas cinco y seis de autos**).

2.- Acuse del oficio número 0012032, fechado el ocho de noviembre de dos mil ocho, por medio del cual este Organismo solicitó al Ciudadano Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, un informe en relación a los hechos denunciados por la impetrante Q1, así como la adopción de una medida cautelar consistente en que la Ciudadana Profesora LIZ BALBUENA COHETO, permaneciera separada del primer grado grupo "B", de la Escuela Primaria "FRANCISCO J. MÚGICA", ubicada en esta Ciudad, que a la brevedad posible se designara al nuevo profesor que se haría cargo del aludido grupo, con la finalidad de no interrumpir el proceso enseñanza-aprendizaje de los alumnos, y que los

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

aludidos docentes evitaran seguir intimidando a los educandos y padres de familia del mencionado grupo primero “B” (**consultable a fojas ocho y nueve de autos**).

3. Nota periodística publicada en el periódico “Noticias”, en cuyo encabezado aparece: “PROTESTAN CONTRA MAESTRA PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA “FRANCISCO J. MÚGICA”, ubicada en esta Ciudad, datada el siete de noviembre de dos mil ocho, página 11A, se hace referencia a que padres de familia de dicha Escuela denunciaron a la profesora LIZ BALBUENA del primer año grupo B, a quien señalaron por violenta, asegurando que ésta cometió abusos psicológicos y físicos en contra de los alumnos que tuvo a su cargo, pues los jaloneaba del uniforme, les arrojaba sus útiles y los humillaba (**apreciable a foja diez de autos**).

4. Acta circunstanciada de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, por la cual personal de este Organismo hizo constar la manifestación de la impetrante Q1, quien solicitó se recepcionara las manifestaciones de diversos padres de familia del primer grado grupo “B” de la Escuela Primaria “FRANCISCO J. MÚGICA”, ubicada en esta Ciudad, toda vez que sus menores hijos también fueron objeto de maltratos por parte de la profesora LIZ BALBUENA COHETO, así como del Director EUSTAQUIO ANTONIO TORRES. Por tal motivo, se recepcionaron las siguientes manifestaciones:

4.1. Q2, en síntesis refirió ser madre de la menor A2, de cinco años once meses de edad, que ésta se encontraba cursando el primer grado en la Escuela Primaria “FRANCISCO J. MÚGICA”, ubicada en esta Ciudad, a cargo de la profesora LIZ BALBUENA COHETO, que desde el inicio del ciclo escolar, ésta se ha dedicado a insultar, golpear, amenazar, intimidar y denigrar a todo el grupo de alumnos compañeros de su menor hija, que al acudir con el Director de la referida Escuela, éste les aludió que no compartía los argumentos de los menores ni de ellos como padres de familia; sin embargo y en atención a otras medidas de presión que implementaron fueron escuchados y la aludida profesora fue separada del citado grupo (**visible a foja catorce de autos**).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

4.2. Q3, indicó que su menor hija A3, cursaba el primer grado grupo “B” en la Escuela Primaria “FRANCISCO J. MÚGICA”, ubicada en esta Ciudad, que la encargada de dicho grupo era la profesora LIZ BALBUENA COHETO, persona con quien tuvo pláticas en relación al desempeño de su hija durante la primera semana sin que existiera ningún problema, sin embargo, a partir de la segunda semana de clases, dicha profesora mostraba falta de disposición y diálogo, mal humor, dejaba tareas excesivas a los alumnos; percatándose también que su hija se mostraba preocupada y estresada por la escuela, que un día domingo su hija empezó a llorar debido a que tenía que aprenderse el contenido de unas tarjetas, que si no lo hacía la maestra se iba a enojar mucho y la iba a tratar como al resto de sus compañeros. Agregó que su hija le comentó que la maestra le había gritado en el oído de forma grosera, que si no podía hacer un ejercicio que se sentara y que además a varios de sus compañeros los había maltratado como a A9 que le había tirado su lapicera e insultado diciéndoles que eran unos animales, que a su compañero A10 le había pisoteado la libreta, que debido a esto algunos de sus compañeros de clase habían vomitado en el salón o incluso ahí habían hecho sus necesidades fisiológicas por el miedo, que además les profería jalones de la ropa, y los dejaba sin recreo, que ante tal situación habló con la mencionada Profesora quien le refirió que con su hija no había problema, sin embargo comentando dicha situación con otros padres de familia advirtió que su hija no era la única que presentaba el problema de no querer ir a la escuela y otros problemas psicológicos, por tal motivo propuso a la Profesora LIZ que sostuvieran una reunión donde les explicara su método de enseñanza y ésta le respondió que no le iban a enseñar cómo hacer las cosas. Agregó que conjuntamente con otros padres de familia expusieron dicha situación ante el Supervisor Escolar quien les dijo que había dado instrucciones al Director del Plantel para que retirara a la mencionada profesora del grupo (**consultable a fojas diecisiete y dieciocho de autos**).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

4.3. Q4, en síntesis aludió ser madre de la menor A4, quien cursaba el primer grado grupo “B” en la Escuela Primaria “FRANCISCO J. MÚGICA”, ubicada en esta Ciudad, que en el mes de octubre de dos mil ocho, la profesora LIZ BALBUENA COHETO, encargada del grupo, jaló del uniforme a su hija y la obligó a tomar asiento, que en el mismo mes sin recordar la fecha exacta se llevó a cabo



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

una reunión con el Psicólogo de la aludida escuela, padres de familia de la misma y la referida profesora, reunión en la que los padres de los menores cuestionaron a la educadora sobre su trato a sus hijos, por lo que a raíz de todo esto por órdenes del Director del mencionado Plantel la Profesora LIZ fue separada del grupo, que posteriormente todos los padres de familia, solicitaron al Profesor EUSTAQUIO que despidiera a dicha profesora de esa escuela ya que de lo contrario tomarían las instalaciones, por lo que el grupo de su hija se quedó sin profesor. Agregó que el siete de noviembre de dos mil ocho, se llevó a cabo una reunión con el Supervisor de la Zona 01, el Director, Mediador, Representante Sindical, Psicólogo, Trabajadora Social, Secretaria de la referida Escuela, entre otras personas, en donde se acordó que debido a la ausencia del profesor del primer grado grupo “B”, éste sería atendido por el Director de la Escuela, sin que este haya cumplido debido a que constantemente deja al grupo solo, para atender otros asuntos **(visible a fojas diecinueve y veinte de autos)**.

4.4. Q5, en lo que interesa refirió que su menor hija A5, de seis años con cuatro meses de edad, cursaba en el primer grado de primaria en la Escuela Primaria “FRANCISCO J. MÚGICA”, ubicada en esta Ciudad, siendo que el quince de octubre de dos mil ocho, hubo una reunión con un psicólogo en la escuela primaria, por lo que después de dicha plática preguntó a su menor hija si la profesora de grupo la maltrataba contestándole la menor que no, resultando que su sobrina A11 quien estudia el quinto grado en la misma escuela le platicó a la compareciente que ella vio cuando la profesora LIZ BALBUENA jaló a A5 del cuello de su blusa y la sacó del salón prácticamente aventándola, dejándola en el patio el resto del día, desconociendo la fecha exacta de los hechos ya que su menor hija estaba muy asustada por el comportamiento de la profesora, que al ser cuestionada su referida menor, ésta le dijo que la maestra la aventó del salón jalándola muy feo de la blusa, además de contarle que en una ocasión cuando estaba sacando la lapicera de su mochila la profesora la empujó con tal fuerza que se cayó sobre la mochila diciéndole que “le dolía mucho su pancita”. Agregó que por tal motivo, su aludida hija ya no quería ir a la escuela, toda vez que le tenía miedo a la maestra ya que a sus otros compañeros les avienta el borrador del pizarrón en la cabeza, y en una ocasión vació los útiles de un menor por todo el

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

salón, diciéndole que no podía recoger nada hasta la hora de la salida y que mientras, no trabajaría; que ante tales acontecimientos los padres de familia del grupo de primer año “B” hablaron con el Director de la Escuela y el Supervisor pidiéndole que quitaran a la profesora, por lo que las clases las impartía el Director o un Profesor de apellido MOSCOSO, estando inconformes los padres de familia debido a que éste había sido reubicado de otra Escuela ya que lo acusaron de acoso sexual a los menores (**consultable a fojas veintidós y veintitrés de autos**).

4.5. Q6, en síntesis indicó ser madre de la menor A6, de cinco años y once meses de edad, manifestando que a principios del ciclo escolar empezó a notar que su hija al llegar a su casa mostraba síntomas de inquietud, nerviosismo y alteración. Agregó que el diez de octubre de dos mil ocho al acudir a recoger a su hija a la escuela Primaria “FRANCISCO J. MÚGICA”, ubicada en esta Ciudad, entró por ella a su salón de clases percatándose que su hija se encontraba llorando, preguntándole a la profesora el motivo del llanto de su hija, y ésta le contestó que era porque no había podido copiar lo del pizarrón, por lo cual en ese momento se trasladó a la Dirección de la escuela para informar lo sucedido al Director, el cual le contestó que iba a platicar con la maestra y el día trece de octubre le daría contestación, dándole como respuesta el Director que la del problema era su hija. Agregó que por el dicho de algunos padres de familia la citada profesora jaló a un menor de la corbatilla, que posteriormente su hija le indicó que la profesora les dice que son unos tontos, animales y tarados, además de que en una ocasión le volteó la mochila ya que ésta estaba buscando unas tijeras y al no encontrar la menor las tijeras ya que en realidad no las llevaba, le vació las cosas, y le aventó la mochila, que en otra ocasión sin saber la fecha exacta, la profesora levantó a su menor hija del cuello, donde lleva una corbatilla y le gritó diciéndole que era una tonta y una tarada por no encontrar las cosas, que su menor hija tenía temor a la profesora porque había visto los malos tratos que le da a sus compañeros ya que entre otras cosas, les grita, les jala el cabello, y los insulta (**apreciable a fojas veinticuatro y veinticinco de autos**).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

4.6. Q7, quien en lo que interesa aludió que su menor hija A7, de seis años



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de edad, cursaba el primer año, grupo “B” en la Escuela Primaria “FRANCISCO J. MÚGICA”, ubicada en esta Ciudad, alumna de la profesora LIZ BALBUENA, refiriendo que desde el primer día de clases del ciclo escolar, su menor hija había sufrido maltratos psicológicos por la referida profesora, ya que en el primer día de clase, por haber prendido y apagado la luz del salón su menor hija, la profesora la castigó manteniéndola parada por un rato. Agregó que la profesora divide al grupo entre niños que son inteligentes y burros, estando su hija en la fila de los inteligentes, que cuando su menor hija está leyendo su libro de la escuela, la profesora se lo arrebató y se lo aventó al piso y que no puede levantarlo porque si no se enoja; así mismo añadió que su menor hija le ha comentado que la citada profesora ha maltratado a sus demás compañeros de forma física y psicológica, ya que a uno de sus compañeritos le aventó un borrador, que por tal motivo, la referida profesora fue retirada del grupo y quedó a cargo un profesor de apellido MOSCOSO, quien se intercala con el Director de la Escuela, sin embargo está inconforme toda vez que el mencionado profesor tiene antecedentes de comportamientos lascivos hacia los menores (**visible a fojas veintisiete y veintiocho de autos**).

4.7. Q8, en síntesis refirió que desde el inicio del ciclo escolar la profesora LIZ BALBUENA, encargada del primer grado grupo “B” de la Escuela Primaria “FRANCISCO J. MÚGICA”, ubicada en esta Ciudad, efectuaba actos de maltrato físico y psicológico hacia todos los menores del grupo a su cargo, y en el caso concreto, respecto de su menor hijo A8, de seis años de edad, que hace dos meses dicha profesora le botó su lapicera al suelo por haberse equivocado al momento de elegir el color requerido, además de referirle al menor de manera reiterada que no va a aprobar el ciclo escolar, ocasionándole con ello a su menor hijo una afectación psicológica; además de que a los menores los tenía separados en dos grupos, entre los que saben leer y los que no, esto es, entre listos y burros, encontrándose su menor hijo entre los que no saben leer, lo cual es un acto de clara discriminación hacia los menores. Agregó que aproximadamente quince o veinte días antes, la profesora fue separada del grupo y puesta a disposición de la Dirección de la Escuela, siendo asignado al mencionado grupo el profesor MOZCOSO, quien debido a los antecedentes existentes respecto a su comportamiento lascivo hacia los menores y a la inconformidad planteada por los

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

padres de familia, el Director de la citada Escuela está asumiendo la responsabilidad del mismo (**consultable a fojas treinta y treinta y uno de autos**).

5. Oficio número 082/2008-2009, fechado el dos de diciembre de dos mil ocho, a través del cual el Ciudadano Profesor EUSTAQUIO ANTONIO TORRES, Director de la Escuela Primaria “FRANCISCO J. MÚGICA”, ubicada en esta Ciudad, rindió el informe solicitado, aludiendo que Q1, en ningún momento había hecho un reporte verbal ni por escrito a la Dirección de la Escuela en lo referente a las supuestas violaciones a los derechos humanos de su hija. Agregó que el nueve de octubre de dos mil ocho, un grupo de padres de familia del primer grado grupo “B”, hicieron entrega de un acta en cuyo texto reportan a la Ciudadana profesora LIZ BALBUENA COHETO del maltrato para con sus hijos y en cuyo documento no aparece el nombre y firma de la ahora quejosa, que el asunto de la referida profesora estaba siendo atendida tanto por la Dirección de la Escuela así como por el supervisor Escolar de la Zona 001, a la cual pertenece ese centro de trabajo. Agregó que la menor A1 no había asistido a la escuela desde antes que se generara la problemática con la aludida profesora, que fue hasta el diecinueve de noviembre que hizo acto de presencia para continuar recibiendo clases, y que por tal motivo dicha alumna ya se había considerado como baja de la escuela al no existir un documento o aviso por parte de la responsable del por qué de su ausencia, que por las necesidades del servicio y de acuerdo a lo ordenado por la superioridad a partir del cuatro de noviembre de ese año, se hizo cargo del aludido grupo primero “B” (**apreciable a fojas treinta y siete y treinta y ocho de autos**).

6. Dictamen Psicológico datado el quince de mayo de dos mil nueve, emitido por la Psicóloga NICOLAZA MEJÍA GALINDO, con el Visto Bueno de la Psicóloga ITA BICO CRUZ LÓPEZ, Coordinadora de Atención Psicológica, ambas dependientes de esta Comisión, por medio del cual informaron los resultados obtenidos respecto de la valoración efectuada a la menor A1, indicando que en la entrevista realizada a la citada menor refirió que cuando la maestra la castigaba la cambiaba de pupitre y la sentaba sola, y cuando alguien se portaba mal la maestra tomaba una silla y una mesa para que se sentara algún menor; cuando alguien no hacía la tarea o gritaba, señalaba con su dedo y los callaba, y cuando alguien se peleaba los mandaba a la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

dirección; asimismo, en el punto tres del apartado de conclusiones generales se determinó lo siguiente: “3. Se concluye la presente valoración en que se documentan sintomatologías de posibles hechos de maltrato escolar por parte de la maestra Liz Balbuena Coheto, tales como: jalones de cabello, insultos, humillaciones, privación de necesidades fisiológicas. Sin embargo la madre, no proporcionó a la psicóloga valorante, el número telefónico de la psicóloga particular “Dra. Lupita”, por lo que éstos datos no se completaron. Por todo lo anterior, se concluye el presente; “existen referencias de maltrato escolar infantil, por parte de la maestra: Liz Balbuena Coheto, generando en la niña sentimientos de inseguridad y miedo, negativa para asistir a la escuela, e insomnio de tipo intermedio” (**visible de la foja cuarenta y seis a la cincuenta y uno de autos**).

7. Acta circunstanciada de fecha veinte de agosto del año en curso, por medio de la cual personal de este Organismo hizo constar la manifestación de la quejosa Q1, quien indicó que con la finalidad de que a su menor hija A1, no se le causara mayor agravio, la cambió a otra Institución Educativa. Por otra parte agregó que tenía conocimiento de que en contra de la profesora LIZ BALBUENA COHETO se había librado una orden de aprehensión (**consultable a foja cincuenta y tres de autos**).

8. Oficio número 4150 fechado el treinta y uno de agosto del año en curso, por medio del cual el Ciudadano Licenciado MIGUEL HERNÁNDEZ BAUTISTA, Juez Tercero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, en vía de colaboración remitió copias certificadas del expediente penal número 31/2009 instruido en contra de LIZ ARACELY BALBUENA COHETO, como probable responsable en la comisión de los delitos de GOLPES Y VIOLENCIAS FÍSICAS SIMPLES cometido el primer ilícito en agravio de A1, y el segundo en agravio de los menores A5, A12, A9 y A6; destacando por su importancia las siguientes constancias:

8.1. Auto de inicio de la averiguación previa numero 739(V.I.)2008, datado el tres de noviembre de dos mil ocho, en contra de LIZ BALBUENA COHETO, como probable responsable del delito QUE LLEGARE A CONFIGURARSE, con motivo de los hechos denunciados por los menores A5, A9, A12 y A3, dictado por la Agente del Ministerio Público del tercer turno de la Agencia en Violencia

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

Intrafamiliar adscrita a la Fiscalía para la Atención de Delitos por Violencia de Género contra la Mujer, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado (**apreciable a foja sesenta y tres de autos**).

8.2. Declaración de la menor A5, quien en lo que interesa indicó: “... me da miedo ir a mi escuela porque un día vi cuando mi maestra LIZ, agarró a uno de mis compañeros de su camisa lo jaloneo y lo llevó hasta su lugar, y otro día cuando ya iban a tocar la salida para el recreo yo llevaba puesto mi uniforme de color azul marino que es un vestido, entonces estaba yo sentada en mi lugar cuando se me acercó la maestra LIZ y sin saber porqué me tomó del cuello de mi vestido muy enojada y me sacó del salón, también cuando mi maestra está enojada y alguno de mis compañeros quiere un color le avienta la lapicera, en otra ocasión no recuerdo la fecha pero estaba yo parada cerca de mi lugar y llegó mi maestra LIZ por detrás y sin decirme nada, con sus dos manos me empujó mi espalda y me caí sobre mi mochila, por eso no quiero a mi maestra LIZ porque es una bruja...” (**visible a fojas setenta y dos y setenta y tres de autos**).

8.3. Declaración del menor A9, quien en síntesis aludió: “...en una ocasión no recuerdo la fecha pero me encontraba en mi salón de clases que es el grupo “B”, en mi lugar haciendo mi tarea pero por momentos platicaba con mi amigo A13, mi maestra LIZ me dijo que no platicara, yo seguí haciendo mi tarea pero también platicaba, así que se me acercó mi maestra LIZ y sin decirme nada me agarró con una de sus manos del cuello de mi camisa junto con mi corbata de color azul marino y me llevó frente al pizarrón y ahí me dejó parado y me dijo ahí te vas a quedar castigado dos días, por lo que estuve parado frente al pizarrón hasta que tocaron la salida y al siguiente día llegué a mi salón, me senté en mi lugar, me vio la maestra LIZ y me dijo que me parara y me fuera con mi mochila frente al pizarrón, luego me dejó salir al recreo y cuando regresé me dijo que nuevamente me parara frente al pizarrón, así lo hice hasta la hora de la salida; en otra ocasión mi maestra LIZ me gritó en mi oído porque también estaba platicando... que he visto cuando mi maestra LIZ le bota los lápices a mis compañeros para llamarles la atención.. que también a mi compañera A14 en una ocasión le aventó su mochila

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

contra el pizarrón y a mi amigo A10 le pisoteó su cuaderno...” (**consultable a fojas setenta y cinco y setenta y seis de autos**).

8.4. Declaración del menor A12, quien en lo que interesa indicó: “... *me acuerdo que en una ocasión mi maestra LIZ aventó hacia atrás del salón la mochila, la lapicera y sus colores de mi compañero A10 y pisoteó la mochila, decía que porque no ponía atención, en otra ocasión vi que le tiró su cuaderno y su lápiz de mi compañero A15, los botó hacia atrás del salón también le tiró su lapicera y sus colores, no recuerdo la fecha pero en una ocasión mi maestra LIZ agarró mi mochila la votó fuerte hacia atrás del salón me dijo que porque no me apuraba hacer mi tarea y... me dejó parado atrás del salón hasta que salimos al recreo ...*” (**apreciable a fojas setenta y ocho y setenta y nueve de autos**).

8.5. Declaración de la menor A3, quien en síntesis indicó: “... *yo le tengo miedo a mi maestra LIZ... es muy enojona, a un compañerito de nombre A9 lo jaló de la camisa, él estaba sentado y la maestra le dijo que pasara al pizarrón y como no se apuraba la maestra lo fue a parar jalándolo de la camisa y lo llevó al pizarrón y le dijo que tres días no iba a salir al recreo, a otra niña de nombre A16 como empezó a llorar en la Escuela, la maestra la paró junto al pizarrón y nos dijo a todos que nos riéramos de ella, a otro de nombre A10 le botó su lapicera y le dijo que lo recogiera, a otros niños les botaba sus mochilas y los hacía que los volvieran a levantar, a mi en una ocasión me dijo que pasara a leer en el pizarrón pero como no podía la volteé a ver y me dijo QUE ME VES FIJATE EN TU CUADERNO, a otro niño no recuerdo su nombre pero le gritó en su oído, le dijo apúrate a recoger tu mochila, a A10 le tiró su cuaderno y se lo pisoteó, recuerdo que una vez que saqué un diez de calificación me volteé para enseñárselo a mi compañera A17 que se sentaba atrás de mi y la maestra se enojó me dijo que ya no iba a salir al recreo, por eso me daba miedo ir a la escuela ...*” (**visible a foja ochenta y uno de autos**).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

8.6. Dictamen Psicológico de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, emitido por la Ciudadana Licenciada ANABEL PAULA VILLANUEVA VELÁSQUEZ, Perito en Materia de Psicología adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos de

Género contra la Mujer, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual informó los resultados obtenidos respecto de la valoración efectuada a la menor A3, siendo la conclusión la siguiente: *“Mentalmente presenta un desarrollo a tiempo, sus áreas psicomotrices se encuentran adecuadas, pero emocionalmente presenta resistencia, desagrado, obsesión por aprender la tarea y miedo para asistir a la escuela, lo que se debe a los hechos que denuncia como violencia. Es una niña que tiene temor directo a la “MAESTRA LIZ” y que por las características de los hechos que denuncia son positivos para la violencia y han alterado su desempeño escolar.”* (**consultable a foja ochenta y tres de autos**).

8.7. Declaración de la menor A18, quien en síntesis indicó: *“... cuando me dieron mis libros nuevos... mi maestra LIZ me botó mi mochila al piso, ese día era antes del recreo cuando mi maestra LIZ puso a que hiciéramos rayas chicas y grandes en el cuaderno, yo estaba sentada junto a mi amiguito... cuando mi maestra LIZ se acercó y me dijo tocándome mi hombro A TRABAJAR, pero me lo dijo con su voz enojada, yo le dije YA VOY MAESTRA ESTOY BUCANDO MI LÁPIZ EN MI MOCHILA... mi maestra LIZ se enojó y que agarra mi mochila y la aventó de mi lado izquierdo al piso, mi mochila cayó al piso... yo me sentí muy triste porque mi mochila estaba limpiecita... mi maestra es muy grosera, es mas o menos enojona, a mis compañeros y a mi nos trata feo... a un compañero que no me acuerdo de su nombre le tiró sus colores porque mi compañerito tenía sus colores en el escritorio de la maestra, entonces ella los botó al piso, una vez un niño se subió a su escritorio y la maestra le dijo que iba a estar castigado todo un día, que iba a estar parado sin sentarse...”* (**apreciable a fojas cien y ciento uno de autos**).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

8.8. Declaración de la menor A1, quien en lo que interesa aludió: *“...una mañana antes de salir a la hora del recreo, mi maestra LIZ, se enojó porque ella se enojaba así nadamás sin que le hiciéramos algo, yo estaba sentada haciendo mi tarea en mi salón, cuando la maestra LIZ me dijo VETE PARA ALLÁ AFUERA A HACER TU TAREA cuando me dijo eso estaba muy enojada, se me acercó y me jaló el cabello y me sacó del salón, yo me quedé parada afuera de mi salón*

haciendo mi tarea... otro día mi maestra me gritó VENTE PARA ACÁ ADELANTE, me llamó para que me parara junto a su escritorio y cuando estuve ahí parada la maestra me dijo TU NO VAS A COMER HASTA LA HORA DE LA SALIDA y la maestra me pegó... la maestra LIZ me dijo NO LE VAYAS A DECIR A TU MAMÁ SI NO TE VOY A DAR UNO... cuando le decía maestra quiero ir al baño, ella me decía NOOOO... entonces me hacía pipi en mi calzón... la maestra LIZ me pasaba para adelante junto con ella y le decía a todos mis compañeros RÍANSE DE ELLA Y AL QUE NO SE RÍA LE VOY A PEGAR... (visible a fojas ciento cuatro y ciento cinco de autos).

8.9. Declaración de la menor A6, quien en síntesis indicó: “... mi maestra LIZ es muy regañona, ella cuando nos regaña nos dice MENSOS, TARADOS, en una ocasión me tiró todos los útiles de mi mochila en el piso, me los tiró porque estaba buscando mis tijeras y no las encontraba... varios de mis compañeros ya no van a la escuela porque a ellos los maltrata mucho...” (consultable a fojas ciento ocho y ciento nueve de autos).

8.10. Dictamen Psicológico fechado el cuatro de noviembre de dos mil ocho, emitido por la Ciudadana Licenciada ERIKA SANTOS NAVARRETE, Perito en Materia de Psicología, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual informó los resultados obtenidos respecto de la valoración efectuada a los menores A18 y A19, emitiendo las siguientes conclusiones: Respecto de la primera: “Orientada en persona. Se descarta la presencia de algún trastorno de tipo psicótico. Mantiene contacto con la realidad. La menor se encuentra AFECTADA EMOCIONALMENTE al presentar rechazo hacia la maestra, inseguridad, miedo a ella y a que la regañara con repercusiones en su autoestima a consecuencia de los hechos denunciados, de acuerdo a los criterios clínicos utilizados.”; al segundo de los menores evaluados se concluyó lo siguiente: “Orientado en persona. Se descarta la presencia de algún trastorno de tipo psicótico. El menor se encuentra AFECTADO EMOCIONALMENTE ante los rasgos presentados (enojo y rechazo hacia la maestra, sintiendo miedo con respuesta a la expectativa por el temor a que lo regañara, inseguridad y necesidad de protección), a consecuencia de los hechos denunciados de acuerdo a los

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

criterios clínicos utilizados...” (apreciable de la foja ciento doce a la ciento dieciséis autos).

8.11. Dictamen Psicológico datado el cuatro de noviembre de dos mil ocho, emitido por la Ciudadana Licenciada ERIKA SANTOS NAVARRETE, Perito en Materia de Psicología, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual informó los resultados obtenidos respecto de la valoración efectuada a la menor A1, siendo las conclusiones las siguientes: *“Orientada en persona. Se descarta la presencia de algún trastorno de tipo psicótico. Mantiene contacto con la realidad. La menor se encuentra AFECTADA EMOCIONALMENTE al presentar miedo con temor a las reacciones de la maestra y rechazo hacia ella, inseguridad, disminución en su desenvolvimiento al percibir dificultad para desarrollar sus capacidades al expresar no se o no puedo como repercusión a su autoestima positiva, necesidad de aceptación, de afecto y protección, se detecta retraimiento a consecuencia de los hechos denunciados, de acuerdo a los criterios clínicos utilizados...”* (visible de la foja ciento diecisiete a la ciento diecinueve autos).

8.12. Dictamen Psicológico de fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho, emitido por la Ciudadana Licenciada ERIKA SANTOS NAVARRETE, Perito en Materia de Psicología, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual informó los resultados obtenidos respecto de la valoración efectuada a la menor A6, emitiendo la siguiente conclusión: *“Orientada en persona. Se descarta la presencia de algún trastorno de tipo psicótico. Mantiene contacto con la realidad. La menor se encuentra AFECTADA EMOCIONALMENTE al presentar miedo a la maestra reaccionando con taquicardia, temblor corporal y respuesta a la expectativa al esperar que los regañara y lastimara, rechazando a la maestra y sintiendo inseguridad a consecuencia de los hechos denunciados de acuerdo a los criterios clínicos utilizados...”* (consultable de la foja ciento veinte a la ciento veintidós de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

8.13. Proveído fechado el veintisiete de marzo de dos mil nueve, por medio del cual el Ciudadano Licenciado MIGUEL HERNÁNDEZ BAUTISTA, Juez Tercero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, libró orden de aprehensión en contra de LIZ BALBUENA COHETO o LIZ ARACELY BALBUENA COHETO, como probable responsable en la comisión de los delitos de GOLPES y VIOLENCIAS FÍSICAS SIMPLES cometido el primer ilícito en agravio de A1; y el segundo en agravio de los menores A5, A12, A9 y A6. Por otra parte en el mismo auto se negó librar orden de aprehensión en contra de LIZ BALBUENA COHETO o LIZ ARACELY BALBUENA COHETO, como probable responsable en la comisión de los delitos de GOLPES y VIOLENCIAS FÍSICAS SIMPLES que se dijo cometido en agravio de A3, A18 y A19 (**apreciable de la foja sesenta a la ciento cincuenta y cinco de autos**).

8.14. Oficio número 136 datado el dos de abril del año dos mil nueve, por medio del cual la Ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Tercero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, dejó a disposición del titular del referido Juzgado a la inculpada LIZ BALBUENA COHETO o LIZ ARACELY BALBUENA COHETO (**visible a foja ciento cincuenta y siete de autos**)

8.15. Auto de fecha dos de abril de dos mil nueve, por medio del cual el Ciudadano Licenciado MIGUEL HERNÁNDEZ BAUTISTA, Juez Tercero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, concedió a la inculpada LIZ BALBUENA COHETO o LIZ ARACELY BALBUENA COHETO, o LIZ ARACELY BALBUENA COHETO el beneficio de la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando exhibiera a satisfacción del Juzgado la cantidad de DOS MIL PESOS por concepto de obligaciones procesales por cada uno de los ofendidos, así como la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, por concepto de sanción pecuniaria por cada uno de los ofendidos, resultando como monto total la cantidad de DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (**consultable a foja ciento sesenta y dos de autos**).

8.16. Auto fechado el dos de abril de dos mil nueve, por medio del cual el Ciudadano Licenciado MIGUEL HERNÁNDEZ BAUTISTA, Juez Tercero de lo

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

Penal del Distrito Judicial del Centro, concedió a la inculpada LIZ BALBUENA COHETO o LIZ ARACELY BALBUENA COHETO, o LIZ ARACELI BALBUENA COHETO, el beneficio de la libertad caucional, al haber exhibido la cantidad que le fue fijada como fianza, girando la boleta de libertad correspondiente al Director de la Penitenciaría Central del Estado para que la pusiera en inmediata libertad provisional bajo caución (**apreciable a foja ciento sesenta y cuatro de autos**)

8.17. Auto datado el ocho de abril de dos mil nueve, por medio del cual el Ciudadano Licenciado MIGUEL HERNÁNDEZ BAUTISTA, Juez Tercero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, dictó auto de formal prisión en contra de LIZ BALBUENA COHETO o LIZ ARACELY BALBUENA COHETO, como probable responsable en la comisión de los delitos de GOLPES y VIOLENCIAS FÍSICAS SIMPLES cometido el primer ilícito en agravio de A1; y el segundo en agravio de los menores A5, A12, A9 y A6 (**visible de la foja ciento ochenta y cinco a la ciento noventa y uno de autos**).

8.18. Acuerdo fechado el veinte de abril de dos mil nueve, por medio del cual el Ciudadano Licenciado MIGUEL HERNÁNDEZ BAUTISTA, Juez Tercero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, admitió en efecto devolutivo el recurso de apelación hecho valer por la procesada LIZ BALBUENA COHETO o LIZ ARACELY BALBUENA COHETO y su defensor, consecuentemente ordenó remitir el original de la causa al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que este a su vez lo turnara a la Sala Penal correspondiente para la substanciación del citado recurso (**apreciable a foja ciento noventa y tres de autos**).

Presidencia

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

Los menores agraviados A1, A5, A12, A9 y A6, así como otros alumnos del primer grado grupo "B", de la Escuela Primaria "FRANCISCO J. MÚGICA", ubicada en esta Ciudad, correspondiente al ciclo escolar 2008-2009, fueron objeto de violencia física y psicológica por parte de la Ciudadana Profesora LIZ BALBUENA COHETO, quien en la época de los acontecimientos fungía como encargada de dicho grupo escolar, toda vez que dicha profesora se caracterizó por su falta de disposición al

diálogo, mal humor, dejarles tareas excesivas a los educandos, aunado a que de manera constante les profería insultos y gritos, los privaba de realizar sus necesidades fisiológicas, les propinaba golpes, los amenazaba, los intimidaba y los discriminaba, en virtud que de manera reiterada los sacaba del salón y los dejaba afuera el resto del día, los jalaba de su ropa, los dejaba sin recreo, los empujaba, les aventaba el borrador del pizarrón en la cabeza, les tiraba al piso sus útiles escolares y dividió el grupo entre inteligentes y “burros”; todo lo cual les ocasionó miedo a los menores a tal grado que muchos de ellos, no querían ir a la escuela y otros más presentaban un estado de preocupación, estrés y llanto.

Asimismo, el Ciudadano Profesor EUSTAQUIO ANTONIO TORRES, Director de la referida Institución Educativa, no obstante haber tenido conocimiento de lo anterior, no adoptó las medidas necesarias para atender inmediatamente la problemática que le fue planteada con motivo de la conducta desplegada por la referida profesora, fue hasta que los padres de familia acudieron con el Supervisor Escolar, que el citado Director separó a la profesora del referido grupo.

IV. OBSERVACIONES:

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 Apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2, 3, 4, 7, fracciones I, II, III, y 26, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 15 fracción IV, 58, 59, 60, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86 fracción III de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter estatal.

SEGUNDA.- De los hechos y evidencias descritos en los apartados respectivos, valorados en su conjunto de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que en el presente caso

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

quedaron acreditadas las violaciones a los Derechos Humanos de los menores A1, A5, A12, A9 y A6, a que se proteja su integridad y al derecho a un trato digno, por parte de la Ciudadana Profesora LIZ BALBUENA COHETO.

Se afirma lo anterior, debido a que la impetrante Q1, claramente señaló al momento de presentar su queja ante este Organismo, que la profesora LIZ BALBUENA COHETO insultaba, golpeaba, intimidaba y denigraba a los alumnos del primer grado grupo “B” de la Escuela Primaria “FRANCISCO J. MÚGICA”, ubicada en esta Ciudad, los cuales tenía a su cargo (**evidencia 2**), dicha circunstancia quedó robustecida con las manifestaciones hechas ante este Organismo por diversos padres de familia de la mencionada escuela el día doce de noviembre de dos mil ocho, pues al respecto la Ciudadana Q3 indicó que su hija A3 se mostraba preocupada y estresada, ya que debía aprenderse el contenido de unas tarjetas, y que de no hacerlo su profesora se enojaría mucho e iba a tratarla como al resto de sus compañeros, insultándolos, pisoteando su libreta, jalando su ropa o suspenderle el recreo, como les ocurrió a sus compañeros A9 y A10 (**evidencia 4.2**); por su lado, la Ciudadana Q4, señaló que la autoridad responsable jaló del uniforme a su hija A4 y la obligó a tomar asiento; además, la Ciudadana Q5 afirmó ante esta Comisión que su sobrina que estudió el quinto grado en ese plantel educativo, había observado a la profesora LIZ BALBUENA COHETO jalar del cuello de la blusa a su menor hija A5, a quien sacó del aula agresivamente, permaneciendo en el patio durante el día, comentándole ésta que en una ocasión la citada profesora la empujó con fuerza, lo que originó que cayera sobre su mochila, y que a sus compañeros les aventó el borrador del pizarrón en la cabeza e incluso, vació los útiles de una menor por todo el salón, sin permitir que los recogiera hasta la hora de salida (**evidencia 4.3**); igualmente, la Ciudadana Q6, refirió que su hija A6 presenta síntomas de inquietud, nerviosismo y alteración como resultado de los malos tratos de la Profesora Liz, hacia ella, al haberle vaciado los objetos de su mochila, y de sus compañeros, a quienes les gritaba, les jalaba el cabello y los insultaba (**evidencia 4.5**); el Ciudadano Q7, adujo que su hija A7, le informó que la multicitada profesora maltrata a sus compañeros físicamente, ya que les aventaba el borrador del pizarrón (**evidencia 4.6**); y, finalmente, el Ciudadano Q8, declaró ante esta institución que a su hijo A8 le aventó su lapicera

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

al suelo por haberse equivocado al momento de elegir el color requerido (**evidencia 4.7**). Como claramente se observa, los alumnos del primer grado grupo "B", de la Escuela Primaria "FRANCISCO J. MÚGICA", ubicada en esta Ciudad, sufrieron de manera directa o indirecta agresiones por parte de su profesora LIZ BALBUENA COHETO.

No pasan desapercibidas para este Organismo las constancias que obran en la causa penal número 31/2009, instruida en contra de la Ciudadana LIZ ARELY BALBUENA COHETO, como probable responsable en la comisión de los delitos de golpes y violencias físicas simples, cometidos en agravio de los menores A5, A12, A3, A8, A18, A1 y A6, pues de ellas se desprenden las declaraciones que realizaron dichos menores ante el Representante Social, en donde hacen un señalamiento directo y categórico a la citada profesora de los malos tratos de que fueron objeto.

En efecto, la autoridad señalada como responsable ejerció violencia física sin causar lesiones a la menor A5 cuando la tomó del cuello de su vestido y la empujó en la espalda cayendo sobre su mochila; a los menores A12, A18 y A6, cuando les aventó sus mochilas en el piso; a A12, A20 y A1 los dejó parados junto al pizarrón, prohibiéndoles la salida al recreo; y no sólo eso, sino que aventó la lapicera de los menores A19 y A10, como lo afirmaron los menores A3, A12, A9 y A18 en las declaraciones ya referidas.

Resulta importante mencionar que tal conducta, se reiteró en el alumno A9, a quien tomó del cuello de su camisa y lo llevó frente al pizarrón durante el horario de clases, permaneciendo en ese mismo lugar al día siguiente; tal hecho se corrobora con los testimonios de los menores A5, A3 y A18; y al menor A10 le tiró su mochila y le pisoteó su cuaderno, tal como lo señalaron sus compañeros de clase A9, A12 y A3.

Aunado a lo dicho, obra en autos del presente expediente la declaración de fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho, efectuada por la menor agraviada A1, ante la autoridad ministerial dentro de la averiguación previa número 739(VI)/2008 y acumulada 742(V.I.)/2008, en la que expresó que en una ocasión cuando se

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

encontraba sentada haciendo su tarea, la maestra LIZ le dijo “*VETE PARA ALLÁ AFUERA A HACER TU TAREA*”, que se acercó, le jaló el cabello y la sacó del salón, que otro día le gritó “*VENTE PARA ACÁ ADELANTE*”, por lo que se paró junto al escritorio, que ahí permaneció parada, y le dijo “*TU NO VAS A COMER HASTA LA HORA DE LA SALIDA*” y le pegó, diciéndole “*NO LE VAYAS A DECIR A TU MAMÁ SI NO TE VOY A DAR UNO*”, que no la dejaba ir al baño, motivo por el cual se orinaba en su ropa interior y la maestra la pasaba al frente y le decía a sus compañeros que se rieran de ella (**evidencia 8.8**).

De esta manera tenemos que las manifestaciones hechas ante este Organismo y ante la Representación Social aludida, robustecen lo reclamado por la impetrante Q1, y producen la convicción necesaria para aseverar que fueron violentados los derechos humanos de los referidos menores.

Ahora bien, resulta oportuno destacar que si bien es cierto que la conducta desplegada por la referida servidora pública en la mayoría de los hechos que refieren los menores agraviados no existen violencias físicas, lo cierto es también que sí fueron objeto de violencia psicológica, causándoles con ello una afectación a su desarrollo emocional, pues cometió en perjuicio de los menores, maltrato infantil. Al respecto, es oportuno aludir que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha definido al Maltrato Infantil como “*Todo acto u omisión encaminado a hacer daño aún sin esta intención pero que perjudique el desarrollo normal del menor*”. Por su parte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) define a los niños maltratados como: “*Los menores de edad que enfrentan y sufren ocasional o habitualmente, violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por actos de acción u omisión, pero siempre en forma intencional, no accidental, por padres, tutores, custodios o personas responsables de ellos*”. Así pues, los maltratos de que fue objeto la aludida menor A1, así como sus compañeros de grupo, les causaron a los educandos un trauma psicológico que les ha afectado su desarrollo integral, su bienestar general y vida social.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

Lo dicho se fortalece no sólo con el Dictamen Psicológico emitido por personal de este Organismo, quien al valorar a la menor A1 determinó que existían referencias



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de maltrato escolar infantil por parte de la maestra LIZ BALBUENA COHETO, generando en la niña sentimientos de inseguridad y miedo, negativa para asistir a la escuela, e insomnio de tipo intermedio (**evidencia 6**); sino con el Dictamen Psicológico emitido por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se determinó que dicha menor se encontraba afectada emocionalmente, al presentar miedo con temor a las reacciones de la maestra y rechazo hacia ella, inseguridad, disminución en su desenvolvimiento al percibir dificultad para desarrollar sus capacidades al expresar “no sé” o “no puedo”, como repercusión a su autoestima positiva, necesidad de aceptación, de afecto y protección, además de detectar retraimiento a consecuencia de los hechos denunciados (**evidencia 8.11**). Además de los dictámenes médicos que fueron practicados a los menores agraviados por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde se determinó que éstos al momento de ser valorados se encontraban afectados emocionalmente por los tratos recibidos por la profesora LIZ BALBUENA COHETO, pues presentaron ansiedad, miedo con temor a reacciones de la profesora y temblor (**evidencias 8.6, 8.10, 8.12**).

Concluyéndose así, que la Ciudadana Profesora LIZ BALBUENA COHETO, realizó maltratos físicos y psicológicos en agravio de los menores A1, A5, A9, A12, A3, A18 y A6.

Con la conducta desplegada por la Ciudadana Profesora LIZ BALBUENA COHETO, transgredió en perjuicio de los menores agraviados, lo dispuesto por el artículo 3° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece en su fracción II, inciso c), que la educación que imparta el Estado, contribuirá a la mejor convivencia humana, cultivando el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, y los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres; así también lo dispuesto por el artículo 12 de la **Constitución Particular del Estado**, que en su párrafo décimo cuarto, dispone: *“El niño tiene derecho a la vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión, y a llevar una vida digna en el seno de la familia. El Estado deberá procurar su buena formación. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos del niño y evitar malos tratos”*, contraviniendo así el objeto primordial

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

de su función pública como docente, que le otorga también la calidad de garante de los niños que fueron puestos bajo su custodia, lo que le confería además la obligación de brindarle a sus educandos la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física y psicológica, sobre la base del respeto a su dignidad, tal como lo previenen los cuerpos de leyes que a continuación se transcriben en su parte conducente:

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

“Artículo 1. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Artículo 7. Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 13. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:

...

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En las escuelas o instituciones similares, los educadores o maestros serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.

Artículo 32. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:*

A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.

D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.

F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

Artículo 34. *Por ninguna razón ni circunstancia, se les podrá imponer regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que impliquen la renuncia o el menoscabo de estos derechos”.*

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN:

“Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA:

“Artículo 54.- El proceso educativo se fundamentará en los principios de libertad, justicia, democracia, respeto a los derechos humanos y del niño,



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

responsabilidad, diálogo y participación entre los educandos, educadores, autoridades, padres de familia e instituciones sociales.

Artículo 61.- Las autoridades educativas, promoverán medidas para la protección de los educandos que aseguren su integridad física, psicológica y social, dentro y fuera de los establecimientos escolares, con estricto apego a la dignidad de los educandos”.

Así también, se omitió observar el contenido de las disposiciones relacionadas con los derechos de protección a la integridad y el sano desarrollo de los menores, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo son:

La Declaración de los Derechos del Niño, que establece:

“Principio 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 7

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres”.

De igual forma, **la Convención sobre los Derechos del Niño**, que al respecto establece:

“Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”.

Por su parte **la Convención Americana sobre Derechos Humanos** en su artículo 19, menciona:

“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

Por otra parte, este Organismo estima pertinente señalar que el Profesor EUSTAQUIO ANTONIO TORRES, Director de la Escuela Primaria “FRANCISCO J. MÚGICA”, ubicada en esta Ciudad, al rendir el informe solicitado respecto de los hechos reclamados por la impetrante Q1, únicamente se concretó a indicar que el asunto de la profesora LIZ BALBUENA COHETO, estaba siendo atendido por la Dirección a su cargo, así como por el Supervisor Escolar de la Zona 001, señalando entre otras cosas que con fecha nueve de octubre de dos mil ocho, un grupo de padres de familia del primer grado grupo “B”, hicieron entrega de un acta, mediante el cual reportaban a la profesora LIZ BALBUENA COHETO, del maltrato para con sus hijos, indicando en líneas posteriores que por necesidades del servicio y de acuerdo a lo ordenado por la superioridad, a partir del cuatro de noviembre de ese año, se hizo cargo del aludido grupo escolar; sin realizar manifestación alguna respecto de la conducta desplegada por la aludida profesora **(evidencia 5)**.

De lo anterior debe decirse que el referido Director muy probablemente incurrió en responsabilidad administrativa al no tomar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física y psicológica de los menores del primer grado grupo “B”, pues del informe rendido se advierte que respecto de la conducta de la aludida profesora, tuvo conocimiento en el mes de octubre y fue hasta noviembre en que *“por necesidades del servicio y por órdenes de la superioridad”*, la aludida profesora fue removida de ese grupo, sin que el citado servidor público haya informado a este Organismo qué tipo de medida adoptó como autoridad del citado plantel educativo, para salvaguardar la integridad física y psicológica de los educandos, durante el mes que transcurrió posterior al reporte efectuado por los

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

padres de familia, por el contrario, aparece acreditado en autos que fue hasta que intervino en los presentes hechos el Supervisor de Zona, que se tomó el acuerdo relativo al cambio de la profesora, sin que dicho Director hubiera realizado acción alguna tendiente a resolver el problema planteado. De esta manera el citado Director dejó de cumplir con lo dispuesto por el **artículo 14 del Acuerdo número 96, que establece la organización y funcionamiento de las escuelas primarias**, que al respecto establece: “**Artículo 14.-** *El director del plantel es aquella persona designada o autorizada, en su caso, por la Secretaría de Educación Pública, como la primera autoridad responsable del correcto funcionamiento, organización, operación y administración de la escuela y sus anexos.*”, en relación con la **fracción V del ordinal 16 del mismo ordenamiento legal**, que indica: “**Artículo 16.-** *Corresponde al director de la Escuela: Fracción V.- Estudiar y resolver los problemas pedagógicos y administrativos que se presenten en la escuela, así como plantear ante las autoridades correspondientes, aquellos que no sean de su competencia.*”.

Por tanto, el Director de la Escuela Primaria “FRANCISCO J. MÚGICA”, ubicada en esta Ciudad, no actuó conforme lo exige la normatividad vigente en materia de educación, que tiene como fin garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales reconocidos en nuestra Carta fundamental e instrumentos internacionales ratificados por nuestro País, y cuyo objetivo es asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones dignas; así como de protegerlos de cualquier forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión o abuso que afecte su integridad física o psicológica.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

En tal sentido, debe decirse que tanto el Director de la Escuela Primaria “FRANCISCO J. MÚGICA”, ubicada en esta Ciudad, así como de la profesora LIZ BALBUENA COHETO, con su actuación muy probablemente incurrieron en responsabilidad administrativa, en términos de lo dispuesto por el ordinal 56 de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, que en lo conducente dice:



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

“Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

XXXV.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.

En base a lo anterior, y toda vez que en el Juzgado Tercero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, dependiente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, obra el expediente penal número 31/2009, integrado en contra de LIZ BALBUENA COHETO, por los hechos reclamados por la impetrante Q1, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicítase la **colaboración** del referido H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con la finalidad de que dentro del término legal establecido, dicte conforme a derecho, la sentencia que corresponda, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

nuestra Carta Magna, se garanticen los derechos de los ofendidos del delito. Agradeciéndole a dicho Tribunal para que en un plazo de diez días naturales contado a partir de la notificación del oficio correspondiente informe a este Organismo respecto de la aceptación de la colaboración solicitada.

Por otra parte, y con fundamento en lo dispuesto por el aludido artículo 60 de la Ley que rige a este Organismo, solicítese la **colaboración** de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, con la finalidad que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como 3° fracción II, 56, fracciones I, XXX, y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la Profesora LIZ BALBUENA COHETO, y del profesor EUSTAQUIO ANTONIO TORRES, en su orden profesora y Director de la Escuela “FRANCISCO J. MÚGICA”, ubicada en esa Ciudad, por el ejercicio indebido de la función pública y en su caso, se le impongan las sanciones procedentes.

Por otro lado, al quedar fehacientemente acreditadas las violaciones a derechos humanos en agravio de los educandos a que se refiere esta Resolución, cometidas por servidores públicos dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respetuosamente formula al Ciudadano **Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S :

PRIMERA.- Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se brinde a los menores agraviados, ex alumnos del primer grado grupo “B”, de la Escuela Primaria “FRANCISCO J. MÚGICA”, ubicada en esa Ciudad, que así lo requieran, atención psicológica ya sea a través del área específica de ese Instituto, o bien, mediante la colaboración que se solicite a la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular, con la finalidad de que logre una estabilidad emocional que les permita superar los eventos que originaron los actos violatorios a sus derechos

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

humanos que han quedado plenamente demostrados en el cuerpo de la presente Recomendación.

SEGUNDA.- Exhorte por escrito a los Ciudadanos LIZ BALBUENA COHETO y EUSTAQUIO ANTONIO TORRES, en su orden profesora y Director de la Escuela “FRANCISCO J. MÚGICA”, ubicada en esa Ciudad, para que en lo subsecuente, ciñan su actuación estrictamente a las facultades y atribuciones que les confiere la Ley Estatal de Educación, a fin de no incurrir en violaciones como las que se acreditaron en el presente documento, enviando una copia de dicha determinación a su expediente personal.

TERCERA.- Que en un término no mayor a sesenta días, implemente un curso intensivo de capacitación en materia de derechos humanos dirigido a los profesores docentes que laboran en la Escuela Primaria “FRANCISCO J. MÚGICA”, ubicada en esta Ciudad, con la finalidad de que conozcan a la perfección los derechos que tienen los niños, y así evitar que en lo subsecuente se cometan violaciones como la que fue estudiada en esta resolución. Haciéndole de su conocimiento que para ese efecto, este Organismo pone a su disposición a personal especializado en la materia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones ni se constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, la Recomendación debe ser concebida como instrumento indispensable para las sociedades democráticas

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia, que conllevan el respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada **dentro del término de quince días hábiles**, siguientes a su notificación; y en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Asimismo, en términos de lo previsto por los artículos 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para el seguimiento respectivo; finalmente en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente respectivo, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la Recomendación emitida, y, en su oportunidad, será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Doctor **HERIBERTO ANTONIO GARCÍA**, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Ciudadana Doctora **MARIBEL MENDOZA FLORES**, Visitadora General del mismo Organismo.-----